



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20165501122251

Bogotá, 31/10/2016



20165501122251

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
TAXI AEREO CARIBENO LTDA
CARRERA 59B No. 77B - 94
BARRANQUILLA - ATLANTICO

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **56377** de **18/10/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de concesiones e Infraestructura (E) dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.


VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**

C:\Users\karollea\Desktop\ABRE.odt

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No.

5 6 3 7 7

DE

18 OCT 2016

**Por la cual se abre Investigación Administrativa a la Empresa TAXI AEREO
CARIBEÑO LTDA. Identificada con N.I. T. 800.122.572-7**

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE CONCESIONES E INFRAESTRUCTURA (E).

En ejercicio de las facultades legales conferidas por la Ley 222 de 1995 y en los artículos 4º, 8º Literal c) del artículo 46 y 50 de la Ley 336 de 1996; Artículos 40, 41, numerales 1,2 y 3 del Artículo 42; numerales 5, 9,11 del Artículo 44 del Decreto No. 101 de 2000; Artículo 3, 4, numerales 9, 10, 11,15 del Artículo 9 del Decreto No. 2741 de 2001, Ley 1437 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con las facultades legales establecidas en el epígrafe anterior y en virtud de los fallos de definición de competencias administrativas proferidos por la Sala Plena del H. Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte, en especial de las sentencias C-746 de fecha septiembre 25 de 2001 y Radicado 11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002, se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos respecto de las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas, de lo cual se reseña:

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc.

Que mediante Circular 06 del 30 de enero de 2015, modificada por la Circular 033 del 30 de abril de 2015 y posteriormente, mediante la Circular 034 del 30 de junio de 2016, ampliando el plazo de registro de la certificación de ingresos brutos correspondientes al año 2014 estableciendo hasta el día 17 de julio de 2015, siendo este el último para cumplir con la mentada obligación, que deben presentar los sujetos supervisados, a la Superintendencia de Puertos y Transporte- Supertransporte".

Que mediante memorando No. 20167200112473 08/09/2016 suscrito por el Superintendente Delegado de Concesiones e Infraestructura en el que solicita informar a la Coordinadora Grupo Financiera de la Secretaría General de la

Por la cual se abre Investigación Administrativa a la Empresa TAXI AEREO CARIBEÑO LTDA. Identificada con N.I. T. 800.122.572-7

Supertransporte, "se expida certificación INDIVIDUAL debidamente suscrita por el Grupo de Financiera y la Secretaría General de cada una de las empresas que...no reportaron ingresos Brutos correspondientes a la vigencia 2014,...dentro de las fechas máximas correspondientes."

Que mediante memorando No. 20165400116823 del 19 de septiembre de 2016, la Coordinadora del Grupo Financiera de la Secretaría General de la Supertransporte: "...anexa a esta respuesta 103 folios con el estado de reporte de ingresos de los vigilados suministrados por su dependencia...", en los que informa que la empresa **TAXI AEREO CARIBEÑO LTDA. Identificada con N.I. T. 800.122.572-7**, "...**NO REPORTO INGRESOS** derivados de la actividad de transporte, tránsito, (sic) su infraestructura o sus servicios conexos y complementarios, durante el periodo enero – diciembre de 2014."

Por otra parte, el artículo 235 de la Ley 222 de 1995 establece:

Artículo 235. TERMINO DE PRESCRIPCION.

"Las acciones penales, civiles y administrativas derivadas del incumplimiento de las obligaciones o de la violación a lo previsto en el Libro Segundo del Código de Comercio y en esta ley, prescribirán en cinco años, salvo que en ésta se haya señalado expresamente otra cosa."

1. HECHOS

De conformidad a la norma anterior, la Superintendencia Delegada de Concesiones se encuentra dentro del término legal para abrir investigaciones administrativas a las empresas que **NO** remitieron en el término establecido en las Circular 06 del 30 de enero de 2015, modificada por la Circular 033 del 30 de abril de 2015 y posteriormente, mediante la Circular 034 del 30 de junio de 2016, ampliando el plazo de registro de la certificación de ingresos brutos correspondientes al año 2014 estableciendo hasta el día 17 de julio de 2015, o fueron remitidos extemporáneamente.

Así las cosas y teniendo en cuenta que mediante las referidas circulares se estableció un plazo perentorio para el registro de la certificación de ingresos brutos correspondientes al año 2014, toda vez que se pudo constatar que presuntamente la sociedad **TAXI AEREO CARIBEÑO LTDA. Identificada con N.I. T. 800.122.572-7**, **NO** envió la información requerida, de acuerdo a la relación suministrada por la Coordinadora del Grupo Financiera de la Secretaría General de la Supertransporte.

2. FORMULACION DE CARGOS

Presunta violación al numeral 3) del artículo 86 la Ley 222 de 1995 que señala: "**ARTÍCULO 86. OTRAS FUNCIONES.** Además la Superintendencia de Sociedades (y, según las competencias de la Superintendencia de Puertos y Transporte en la órbita de sus vigilados)¹ cumplirá las siguientes funciones:

¹ sentencias C-746 de fecha septiembre 25 de 2001 y Radicado 11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002

Por la cual se abre Investigación Administrativa a la Empresa TAXI AEREO CARIBEÑO LTDA. Identificada con N.I. T. 800.122.572-7

1. *Unificar las reglas de contabilidad a que deben sujetarse las sociedades comerciales sometidas a su inspección, vigilancia y control.*
2. *Dar apoyo en los asuntos de su competencia al sector empresarial y a los demás organismos del Estado.*
3. *<Ver Notas del Editor> Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.”. (Negrilla fuera de texto).*

La sociedad **TAXI AEREO CARIBEÑO LTDA. Identificada con N.I. T. 800.122.572-7**, **NO** presentó en tiempo la información requerida por esta Entidad mediante la Circular 033 del 30 de abril de 2015 y posteriormente mediante la Circular 034 del 30 de junio de 2015, ampliando el plazo de registro de la certificación de ingresos brutos correspondientes al año 2014 estableciendo hasta el día 17 de julio de 2015, lo cual le podría generar una multa de hasta 200 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes de conformidad con el numeral 3) del artículo 86 la Ley 222 de 1995.

3. PRUEBAS

1. Circular 06 del 30 de enero de 2015.
2. Circular 033 del 30 de abril de 2015.
3. Circular 034 del 30 de junio de 2016.
4. Memorando No. 20167200112473 del 08 de septiembre de 2016.
5. Memorando No. 20165400116823 del 19 de septiembre de 2016.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa a la **TAXI AEREO CARIBEÑO LTDA. NIT 800.122.572-7** de conformidad con la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente o en su defecto por el procedimiento establecido en la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o a quien haga sus veces, a la empresa **TAXI AEREO CARIBEÑO LTDA. N.I. T. 800.122.572-7** ubicada en la Carrera 59 B No 77 B - 94, en Barranquilla Atlantico, al correo electrónico **tacamedellin@gmail.com** o en su defecto por aviso de la presente resolución de conformidad con lo preceptuado en los artículos 65 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: La investigada dentro del término de quince (15) días contados a partir de la notificación de este acto, podrá presentar por escrito los descargos sobre los hechos objeto de investigación y solicitar las pruebas que considere pertinentes.

ARTICULO CUARTO: Ténganse como pruebas las que se allegaron al expediente y practíquense todas y cada una de las pruebas conducentes y pertinentes con el fin de establecer los hechos objeto de investigación.

Por la cual se abre Investigación Administrativa a la Empresa TAXI AEREO CARIBEÑO LTDA. Identificada con N.I. T. 800.122.572-7

ARTICULO QUINTO: Súrtase la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Concesiones e Infraestructura, para que obre dentro del expediente.

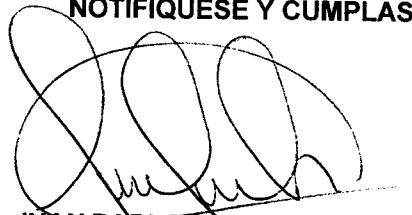
ARTICULO SEXO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno en los términos del Inciso 2 del Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá, .D.C. a los

5 6 3 7 7

1 8 OCT 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN PABLO RESTREPO CASTRILLON
Superintendente Delegado de Concesiones e Infraestructura (E).

Proyectó: Octavio Salcedo Perdomo – Abogado - Delegada de Concesiones
C:\Users\octaviosalcedo\Desktop\CONCESIONES\APERTURAS EF 2011\NO REPORTE INGRESOS PROYECTO INVESTIGACION.docx



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 20 de septiembre de 2016

**PARA: JUAN PABLO RESTREPO CASTRILLON
DELEGADO DE CONCESIONES E INFRAESTRUCTURA (E)**

DE: Coordinadora Grupo de Financiera

De acuerdo a la solicitud, realizada mediante memorando número **20167200112473** del 8 de septiembre de 2016, me permito informarle que una vez revisados los registros que a la fecha se tienen en los sistemas de información (TAUX-VIGIA), de la Superintendencia de Puertos y Transporte, la empresa **TAXI AEREO CARIBEÑO LTDA.** identificada con el NIT: **800122572, NO REPORTO INGRESOS** derivados de la actividad de transporte, tránsito, su infraestructura o sus servicios conexos y complementarios, durante el periodo enero – diciembre de 2014.

Cordialmente,

LUZ ELENA CAICEDO PALACIOS
Coordinador Grupo Financiera

Proyecto: Blanca Maria Moraes – Contratista Grupo Financiera



CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL:

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 39 del 11 de Enero de 1991, otorgada en la Notaria Segunda de Barranquilla, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 21 de Febrero de 1991 bajo el No. 39,762 del libro respectivo, fue constituida la sociedad----- limitada denominada "TAXI AEREO CARIBENO LIMITADA "TACA LTDA".-----

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 31 del 12 de Octubre de 2012 correspondiente a la Junta de Socios en Medellín, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 23 de Octubre de 2012 bajo el No. 247,742 del libro respectivo, la sociedad antes mencionada----- se transformo en por acciones simplificada bajo la denominación de TAXI AEREO CARIBEÑO S.A.S.-----

C E R T I F I C A

Que dicha sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras y/o documentos privados:

Numero	aaaa/mm/dd	Notaria	No. Insc o Reg	aaaa/mm/dd
675	1996/05/31	Notaria 9a. de Barranquilla	64,378	1996/06/14
2,606	1998/05/18	Notaria 5a. de Barranquilla	75,712	1998/06/05
560	2001/12/17	Notaria Unica de Galapa	96,553	2002/01/02
11	2003/02/04	Notaria Unica de San Jacinto	112,005	2004/06/30
223	2003/03/05	Notaria Unica de Santo Tomas	117,657	2005/05/19
1,331	2005/06/20	Notaria 8. de Barranquilla	118,311	2005/06/21
561	2011/02/18	Notaria 19a. de Medellín	168,914	2011/04/28
561	2011/02/18	Notaria 19 a. de Medellín	168,919	2011/04/29
561	2011/02/18	Notaria 19 a. de Medellín	168,920	2011/04/29
3,545	2011/10/03	Notaria 19a. de Medellín	174,615	2011/10/18
31	2012/10/12	Junta de Socios en Medellín	247,742	2012/10/23
33	2014/02/24	Asamblea de Accionistas en Me	265,787	2014/02/26

C E R T I F I C A

Que de acuerdo con la(s) escritura(s) o el(los) documento(s) arriba citado(s), la sociedad se rige por las siguientes disposiciones:

DENOMINACION O RAZON SOCIAL:

TAXI AEREO CARIBEÑO S.A.S.-----

DOMICILIO PRINCIPAL: Barranquilla.

NIT No: 800.122.572-7.

MATRICULA MERCANTIL: 140,654.

C E R T I F I C A

Direccion Comercial:

AEROPUERTO ERNESTO CORTIZZO en Barranquilla.

Email

Comercial:

tacamedellin@gmail.com

Telefono: 3610771.

Direccion Judicial:

AEROPUERTO ERNESTO CORTIZZO en Barranquilla.

Email

Notific.

Judicial:

tacamedellin@gmail.com

Telefono: 3610771.



CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA
Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

C E R T I F I C A

DURACION: Que la sociedad no se halla disuelta y su término de duración es INDEFINIDO.

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá por objeto social, el desarrollo del transporte aéreo comercial de personas, semovientes, mercancías o carga a nivel nacional e internacional. Formar asociación con empresas afines para desarrollar el objeto social con personas jurídicas o naturales. Compra, venta, comercialización, mercadeo de cualquier tipo de mercancías y/o servicios. Exportar o importar aviones y repuestos autorizados por la legislación Colombiana. Distribuir, vender y representar cualquier tipo de empresas o compañías del país o del exterior. Taxi Aéreo Caribeño S.A.S podrá constituirse en taller de mantenimiento aeronáutico para efectuar mantenimiento a sus aeronaves, motores y sus componentes, proveer estos mismos servicios a terceros conforme a las Especificaciones de Operación amparadas en el Certificado De Funcionamiento otorgado para tal fin por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil. Ciñéndose a todas la disposiciones legales que regulan la materia para poder adquirir, vender repuestos, componentes o materiales de suministro de todo género necesario para la ejecución de los servicios propuestos.-----

C E R T I F I C A

CAPITAL	Nro Acciones	Valor Acción
Autorizado		
\$*****794,000,000	*****794,000	*****1,000
Suscrito		
\$*****794,000,000	*****794,000	*****1,000
Pagado		
\$*****794,000,000	*****794,000	*****1,000

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 1,586 del 19 de Julio de 2005, otorgada en la Notaria 8. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 21 de Julio de 2005 bajo el No. 118,824 del libro respectivo, consta:
La adjudicación de las (201.500) cuotas que poseía el señor GUSTAVO ADOLFO REY SOTO en la sociedad TAXI AEREO CARIBENO LIMITADA "TACA LTDA.-----

C E R T I F I C A

ADMINISTRACION: La dirección y administración estarán a cargo de la sociedad, bajo los siguientes órganos: La Asamblea General Ce SOCios. El Gerente. El Primer Suplente del Gerente. Son funciones de la Asamblea General de Accionistas entre otros: Autorizar la solicitud de celebración del concordato preventivo potestativo. Constituir apoderados extrajudiciales, precisándoles sus facultades. Las demás que le asignen las leyes y estos estatutos. La totalidad de las funciones de representación legal de la sociedad y de administración de la misma estarán a cargo del Gerente. El suplente del gerente lo reemplazará en sus ausencias temporales y definitivas como también cuando para algún caso se declare impedido. Los



CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

suplentes tendrán las mismas atribuciones que el gerente cuando entren a reemplazarlo. El gerente está facultado para ejecutar, e nombre de la sociedad, todos los actos y contratos relacionados directamente con el objeto social sin limite de cuantía. Serán funciones específicas del cargo, las siguientes entre otros:
Constituir, para propósitos concretos, los apoderados especiales que considere necesarios para representar judicial o extrajudicialmente a la sociedad. Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos sociales. Celebrar los actos y contratos comprendidos en el objeto social de la compañía y necesarios para que esta desarrolle plenamente los fines, para los cuales ha sido constituida. Cumplir las demás funciones que le correspondan según lo previsto en las normas legales, en estos estatutos y que sean compatibles con el cargo. El gerente queda facultado para celebrar actos y contratos. En desarrollo de las actividades de la sociedad con entidades públicas, privadas y mixtas.-----

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 32 del 01 de Nov/bre de 2012 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Medellin, de la sociedad: TAXI AEREO CARIBEÑO S.A.S. cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 03 de Dic/bre de 2012 bajo el No. 248,891 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente. Montoya Uribe Guillermo Leon	CC.*****3396374

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 34 del 17 de Abril de 2015 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Medellin, de la sociedad: TAXI AEREO CARIBEÑO S.A.S. cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 27 de Abril de 2015 bajo el No. 282,435 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente Suplente Monsalve Moreno Kelly Johana	CC.*****1152198391

C E R T I F I C A

Que según Documento Privado de fecha 8 de Julio de 2,016, inscrito en ésta Cámara de Comercio bajo el N° 310806 del libro respectivo. consta la renuncia de KELLY JOHANA MONSALVE MORENO con cédula de ciudadanía 1.152.198.391, como Gerente Suplente de la Sociedad TAXI AEREO CARIBEÑO S.A.S., según Sentencia N° C-621 del 19 de Julio de 2.003-----

C E R T I F I C A

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la expresada sociedad.

C E R T I F I C A

Que su última Renovación fue el: 31 de Marzo de 2016.

La información sobre embargos de establecimiento se suministra en Certificados de Matrícula, la de contratos sujetos a registro, en



CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA
Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

Certificados Especiales.

C E R T I F I C A

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso y de la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de Registro aquí certificados quedan en firme Diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos.



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro **20165501058501**



Bogotá, 18/10/2016

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
TAXI AEREO CARIBENO LTDA
CARRERA 59B No. 77B - 94
BARRANQUILLA - ATLANTICO

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **56377 de 18/10/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link **"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link **"Circulares Supertransporte"** y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO
Revisó: VANESSA BARRERA
C:\Users\felipepardo\Desktop\CITAT 56345.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

Representante Legal y/o Apoderado
TAXI AEREO CARIBENO LTDA
CARRERA 59B No. 77B - 94
BARRANQUILLA - ATLANTICO

472

Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
CG 25 G 95 A 95
Línea No. 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS
Y TRANSPORTES - Superintendencia

Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barranquilla

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN663511775CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
TAXI AEREO CARIBENO LTDA

Dirección: CARRERA 59B No. 77B - 94

Ciudad: BARRANQUILLA

Departamento: ATLANTICO

Código Postal: 080001604

Fecha Pre-Admisión:

22/11/2016 15:04:58

Min. Transporte Lic. de carga 000720 del 20/05/2016
Plan IC Rec. Mercado Express 00667 del 09/09/2016